



Avda. de la Música, S/N (Frente al Maxi Dia) Tínos/Fax: 956 532951, 409260 / 61 11.130 - CHICLANA (Cádiz) e-mail: aechiclana@aechiclana.com

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE CHICLANA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES: DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO Y FINES

-ARTÍCULO 1º. Al amparo de la Ley 19/77 de 1 de Abril se constituye la ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA EMPRESA que funcionará bajo la denominación de "ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE CHICLANA".

-ARTÍCULO 2º. La Asociación es una organización de ámbito local, sin descartar la posibilidad de ampliarse en su funcionamiento a otras zonas, que incorpora a cuantas empresas voluntariamente lo soliciten, para la defensa de los intereses de las mismas, el fomento de vocaciones empresariales, acometer proyectos de interés general e incrementar información, asesoramiento y formación de sus miembros, así como representar, gestionar y defender los intereses profesionales de los mismos, en temas de interés general.

-ARTÍCULO 3º. La Asociación responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento, garantizando la autonomía de las personas y entidades afiliadas en sus respectivos ámbitos de interés específico, sin prejuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación en las materias que afecten a ésta y al interés común de sus afiliados.

-ARTÍCULO 4º. La Asociación se constituye por tiempo indefinido; su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes vigentes y los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.







Avda. de la Música, S/N (Frente al Maxi Dia) Tínos/Fax: 956 532951, 409260 / 61 11.130 - CHICLANA (Cádiz) e-mail: aechiclana@aechiclana.com



-ARTÍCULO 5°. La Asociación goza de la personalidad jurídica y la capacidad de obrar necesarias para el cumplimiento de sus fines.

-ARTÍCULO 6º. La Asociación fija su domicilio en Chiclana de la Frontera (Cádiz), en la Avda. de la Música S/N sin perjuicio de que su Junta Directiva pueda acordar en cualquier momento el cambio de domicilio, así como establecer las delegaciones y representaciones que considere más convenientes para la consecución de sus fines.

-ARTÍCULO 7º. Constituyen los fines y funciones de la Asociación:

- Atender las necesidades de información, formación, asesoramiento, investigación y perfeccionamiento de sus miembros, estudiando y divulgando cuantos temas puedan afectar a este colectivo social y a sus afiliados.
- 2. Captar, fomentar, promover y desarrollar vocaciones empresariales.
- **3.** Representar, gestionar y defender los intereses profesionales de sus miembros en temas de interés general.
- **4.** Servir de órgano de unión y coordinación entre sus miembros, fomentando el espíritu de solidaridad entre los mismos.
- **5.** Actuar en apoyo y defensa de la empresa local, con independencia de la Administración Pública y de cualquier grupo de presión o partido político.
- 6. Fomentar y apoyar el sistema de libre iniciativa y economía de mercado.
- **7.** Cooperar con las diferentes organizaciones empresariales en orden a conseguir un crecimiento estable y un adecuado nivel de calidad de vida dentro del entorno de paz social necesaria.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

-ARTÍCULO 8º. Podrán ser miembros de la Asociación todos aquellos empresarios establecidos en esta ciudad que inspiren su actividad en principios tendentes al apoyo y fomento de las vocaciones empresariales, la libre iniciativa y la economía de mercado.





CONFEDERACION DE EMPRESARIOS
DE LA PROVINCIA DE CADIZ

Avda. de la Música, S/N (Frente al Maxi Dia) Tínos/Fax: 956 532951, 409260 / 61 11.130 - CHICLANA (Cádiz) e-mail: aechiclana@aechiclana.com

-ARTÍCULO 9º. El ingreso en la Asociación será siempre voluntario. Los posibles miembros a los que se refiere el artículo anterior deberán solicitar admisión por escrito al Presidente de la Asociación, quién dará traslado de dicha solicitud a la Junta Directiva; ésta será la competente para decidir la aceptación de nuevos afiliados, que se producirá como consecuencia del acuerdo adoptado por mayoría simple de sus miembros.

-ARTÍCULO 10°. Serán miembros de pleno derecho aquellos empresarios que cumplan los requisitos establecidos en los dos artículos anteriores. A tales miembros se le garantiza cuantos derechos reconocen bs presentes Estatutos y en especial la autonomía funcional de su ámbito específico, la igualdad de posibilidades en el acceso a los cargos directivos de la Asociación, la participación en la elección de los órganos de gobierno a través del sufragio libre y secreto, la participación en los programas de acción de la Asociación y el respeto a la libre expresión de cuantos criterios y opiniones ostenten en relación con las cuestiones que atañen a la vida de la Asociación.

Además, tendrán derecho a todas las prestaciones y servicios que la Asociación realice en el desarrollo y cumplimiento de sus fines, a informar y ser informado de las actuaciones realizadas por la misma y a intervenir conforme a los Estatutos y Reglamento de régimen interior en la gestión económica y administrativa de la Asociación. Junto a todos estos derechos y facultades, los miembros de pleno derecho tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las normas estatutarias y reglamentarias de la Asociación.
- b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobiernos de la Asociación.
- c) Mantener la actitud y actuación de colaboración necesarias para que la Asociación pueda llevar a cabo sus fines.
- d) Satisfacer las cuotas que se establezcan para el mantenimiento de la Asociación.
- e) Facilitar la información que les sea solicitada por los órganos de gobiernos de la Asociación, siempre que ésta no tenga naturaleza reservada, a juicio del miembro asociado.







Avda. de la Música, S/N (Frente al Maxi Dia) Tínos/Fax: 956 532951, 409260 / 61 11.130 - CHICLANA (Cádiz) e-mail: aechiclana@aechiclana.com

ARTÍCULO 11º. Serán miembros de pleno derecho fundadores aquellos miembros de pleno derecho que formaron parte de la Asociación en el momento de su constitución y hasta el momento de su autorización e inscripción.

Tales miembros gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que los miembros de pleno derecho a los que se refiere el artículo anterior.

-ARTÍCULO 12º. Serán miembros de pleno derecho de honor aquellos miembros de pleno derecho que por su especial apoyo y contribución a la Asociación, a juicio de la Junta Directiva, serán nombrados como tales por éste mediante acuerdo adoptado por mayoría simple.

Tales miembros gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones de pleno derecho a los que se refiere el artículo 10.

Serán miembros de honor aquellas personas o entidades que por su especial apoyo y contribución a la Asociación, a juicio de la Junta Directiva, sean nombrados como tales por esta mediante acuerdo adoptado por mayoría simple.

-ARTÍCULO 13°. Se perderá la condición de miembro, cualquiera que sea la modalidad de éste, por la baja voluntaria o forzosa; la baja voluntaria podrá ser presentada en cualquier momento por el afiliado mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociación, y la baja forzosa podrá ser impuesta en cualquier momento por la Junta Directiva mediante acuerdo adoptado por la mayoría simple, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos o en el Reglamento de régimen interior, de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación o de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de ésta se hayan establecido, y en el caso de conductas que deterioren gravemente la imagen de la Asociación o que sean contrarias a los principios y fines de la misma.

Tanto en el supuesto de baja voluntaria como en el de forzosa, serán exigibles las cuotas devengadas o no pagadas, y el total de la cotización del ejercicio en curso.









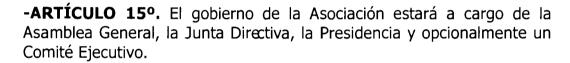
Avda. de la Música, S/N (Frente al Maxi Dia) Tínos/Fax: 956 532951, 409260 / 61 11.130 - CHICLANA (Cádiz) e-mail: aechiclana@aechiclana.com



-ARTÍCULO 14º. Por la Asociación se llevarán los sistemas de constancia de afiliados que permiten conocer el número, las características y peculiaridades de los mismos, estando los libros de registro a disposición de todos los miembros de pleno derecho.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN



-ARTÍCULO 16º. La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación y sus acuerdos, adoptados con arreglo a lo establecido en estos Estatutos, son obligatorios para todos sus afiliados.

-ARTÍCULO 17º. La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros de pleno derecho de la Asociación y cada miembro tendrá derecho a un solo voto.

Los miembros de pleno derecho de la Asociación actuarán en la Asamblea en nombre propio o mediante otra persona física que debidamente acreditada con el poder de representación necesario sea elegida por ellos para que acuda en su lugar.

-ARTÍCULO 18º. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria cuando lo decida el Presidente, o lo solicite la Junta Directiva o la cuarta parte de los miembros de la Asamblea General mediante escrito dirigido al Presidente.

-ARTÍCULO 19º. La convocatoria de la Asamblea General corresponde al Presidente, de acuerdo con la Junta Directiva, quien expresará con cinco días naturales de antelación al señalado para la reunión, el lugar, la



Estatutos de la Asociación de Empresarios de Chiclana 5



CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE LA PROVINCIA DE CADIZ

Avda. de la Música, S/N (Frente al Maxi Dia) Tínos/Fax: 956 532951, 409260 / 61 11.130 - CHICLANA (Cádiz) e-mail: aechiclana@aechiclana.com

fecha y la hora de la celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria.

La comunicación de la convocatoria consignará además los asuntos que se vayan a tratar según el orden del día acordado por la Junta Directiva de acuerdo con el Presidente.

-ARTÍCULO 20°. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

-ARTÍCULO 21º. La presidencia de la Asamblea corresponde al Presidente la Asociación y en ausencia de éste al Vicepresidente primero, correspondiéndole en su ausencia al Vicepresidente segundo.

La mesa de la Asamblea quedará integrada por el Presidente y los Vicepresidentes, actuando como secretario el de la Asociación.

-ARTÍCULO 22º. Los acuerdos que adopte la Asamblea los serán por acuerdo de la mayoría simple de los asistentes, salvo en aquellos casos en que los Estatutos exijan mayoría cualificada.

-ARTÍCULO 23º. La Asamblea General será la competente para decidir sobre los recursos que contra los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, sean interpuestos por los miembros de pleno derecho de la Asociación en un plazo de treinta días a la fecha en que se adoptó el acuerdo objeto de recurso.

-ARTÍCULO 24º. Son funciones de la Asamblea General:

- 1. Aprobar los programas y planes de actuación para la consecución de los fines de la Asociación, la defensa de sus intereses y los de sus afiliados.
- 2. Elegir y destituir al Presidente de la Asociación y a los miembros de la Junta Directiva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 de estos Estatutos.



Estatutos de la Asociación de Empresarios de Chiclana 6





Avda. de la Música, S/N (Frente al Maxi Dia) Tínos/Fax: 956 532951, 409260 / 61 11.130 - CHICLANA (Cádiz) e-mail: aechiclana@aechiclana.com

- 3. Analizar y pronunciarse sobre la Memoria de actividades de cada período.
- 4. Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas de cada período.
- 5. Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los miembros de la Asociación.
- 6. Aprobar y modificar los Estatutos y el Reglamento de régimen interior de la Asociación.
- 7. Ratificar las admisiones y exclusiones de los miembros de la Asociación.
- 8. Decidir sobre los recursos que contra las decisiones de la Junta Directiva hayan sido interpuestos por los miembros de la Asociación.
- 9. Acordar la disolución de la Asociación.
- -ARTÍCULO 25°. De las reuniones de la Asamblea General se levantará un acta en un libro destinado al efecto, que irá firmada por el Presidente y el Secretario de la Asociación. Los acuerdos adoptados en la Asamblea se remitirán a los miembros de la Asociación para su conocimiento y cumplimiento.
- **-ARTÍCULO 26º.** La Junta Directiva es el órgano colegiado de permanente actuación en el gobierno, gestión y dirección de la Asociación.

Su número no excederá de quince miembros y estará compuesta por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario General, el Tesorero y vocales, elegidos por la Asamblea General por un período de cuatro años, de entre los miembros de pleno derecho.

- -ARTÍCULO 27°. La Junta Directiva se reunirá una vez al mes, y en todo caso cuando la convoque el Presidente, que será el de la Asociación, o la mayoría de sus miembros mediante escrito dirigido al Presidente.
- -ARTÍCULO 28°. La Junta Directiva se considerará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión los





CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE LA PROVINCIA DE CADIZ

Avda. de la Música, S/N (Frente al Maxi Dia) Tínos/Fax: 956 532951, 409260 / 61 11.130 - CHICLANA (Cádiz) e-mail: aechiclana@aechiclana.com

dos tercios de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos de las sesiones se harán constar en actas que, firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asociación, se incorporarán al correspondiente libro de actas.

ARTÍCULO 29°. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- 1. Adoptar los acuerdos relativos a la gestión ordinaria de la Asociación.
- 2. Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos, realizar los ya aprobados, dándole cuenta de ello.
- 3. Elaborar los presupuestos, liquidaciones y proyectos de cuotas para someterlos a la aprobación de la Asamblea.
- 4. Crear y disolver las comisiones de trabajo que estime conveniente para el estudio, tratamiento y desarrollo de temas concretos, poniendo al frente de cada una de ellas a un miembro de la Junta Directiva.
- 5. Asistir al Presidente cuando éste lo requiera.
- 6. Adoptar acuerdos relativos a la contratación, adquisición y disposición de bienes y servicios.
- 7. Decidir sobre materias de cobros y pagos, y en la expedición de libramientos.
- 8. Inspeccionar la contabilidad así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Tesorero.
- 9. Elaborar la Memoria Anual de Actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- 10. Elegir al Secretario General y al Tesorero de la Asociación.
- 11. Decidir sobre las altas y las bajas de los miembros, según lo establecido en el Título II.

-ARTÍCULO 30°. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos según lo establecido en los artículos 33 y 34, y podrán ser cesados conforme a lo previsto en el artículo 36. También podrán ser cesados, a

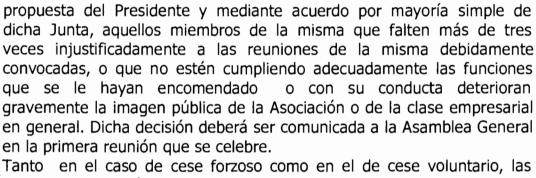






CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE LA PROVINCIA DE CADIZ

Avda. de la Música, S/N (Frente al Maxi Dia) Tfnos/Fax: 956 532951, 409260 / 61 11.130 - CHICLANA (Cádiz) e-mail: aechiclana@aechiclana.com



Tanto en el caso de cese forzoso como en el de cese voluntario, las vacantes se cubrirán con nuevos miembros de pleno derecho propuestos por el Presidente y admitidos por la Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado por la mayoría simple de los miembros que en ese momento tenga.

-ARTÍCULO 31º. El Presidente de la Asociación es el cargo de mayor rango de la Asociación; a él le corresponde la representación de la misma ante los organismos públicos y terceras personas, actuando ante ellas en nombre de la Asociación, de acuerdo con la Junta Directiva.

-ARTÍCULO 32º. El Presidente de la Asociación, que lo será también de sus órganos de gobierno, será elegido por la Asamblea por un mandato de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

-ARTÍCULO 33°. Podrán ser candidatos a la presidencia aquellos miembros de pleno derecho que sean presentados por al menos una décima parte de los miembros de pleno derecho de la Asociación.

En la candidatura a Presidente se incluirán los candidatos a miembros de la Junta Directiva y estas candidaturas deberán ser presentadas en la Secretaría General con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de la celebración de la Asamblea General.

-ARTÍCULO 34º. En la votación para la elección de Presidente será elegido candidato, aquel que obtenga en la primera votación la mitad más uno de los votos presentes representados; en segunda votación, en caso de no obtener la referida mayoría en la primera, concurrirán los dos candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos en la primera



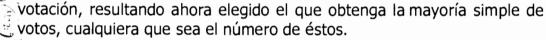




CONFEDERACION DE EMPRESARIOS
DE LA PROVINCIA DE CADIZ

Avda. de la Música, S/N (Frente al Maxi Dia) Tfnos/Fax: 956 532951, 409260 / 61 11.130 - CHICLANA (Cádiz)

e-mail: aechiclana@aechiclana.com



Conforme a lo establecido en el número anterior, y de forma automática, con el Presidente resultarán elegidos los miembros de la Junta Directiva.

-ARTÍCULO 35°. Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente:

- 1. Representar a la Asociación en los términos establecidos en el artículo 31º.
- 2. Realizar y dirigir las actividades de la Asociación, necesarias para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, de acuerdo con la Junta Directiva.
- 3. Ejecutar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 4. Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigiendo los debates y el orden de las reuniones, y verificando los escrutinios que se lleven a cabo.
- 5. Dar el visto bueno a las actas que se levanten de las reuniones que se celebren de los órganos colegiados que preside, firmándolos junto con el Secretario General.
- 6. Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 7. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
- 8. Rendir anualmente informe de su actuación ante la Asamblea General.
- 9. Nombrar un Comité Ejecutivo, cuyas facultades y funcionamiento determinará de acuerdo con la Junta Directiva.

-ARTÍCULO 36º. Tanto el Presidente de la Asociación como la Junta Directiva, bien en bloque o individualmente cada uno de sus componentes, estarán sujetos a una posible moción de censura en el desarrollo de sus funciones.

En el caso del Presidente, la moción de censura tendrá que ser presentada por al menos una tercera parte de los miembros de la Asamblea General y aprobada por la mitad más uno de sus miembros en





Estatutos de la Asociación de Empresarios de Chiclana 10



CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE LA PROVINCIA DE CADIZ

Avda. de la Música, S/N (Frente al Maxi Dia) Tínos/Fax: 956 532951, 409260 / 61 11.130 - CHICLANA (Cádiz) e-mail: aechiclana@aechiclana.com

primera votación y por la mayoría simple de los asistentes en segunda, cualquiera que sea el número de éstos.

En caso de prosperar dicha moción de censura contra el Presidente, cesará igualmente la Junta Directiva en bloque.

-ARTÍCULO 37º. Las elecciones generales en las que la Asamblea General elige al Presidente de la Asociación y a los miembros de la Junta Directiva según lo establecido en los artículos 33º y 34º, serán convocadas conforme a lo establecido en el artículo 19º cuando vaya a finalizar el mandato de cuatro años para los que fueron elegidos conforme al artículo 32º, en caso de baja voluntaria del Presidente, o cuando la Asamblea General haya decidido cesar el mismo.

-ARTÍCULO 38°. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente primero y éste en su caso por el Vicepresidente segundo, quien en el plazo máximo de tres días se hará cargo de pleno derecho del gobierno de la Asociación hasta el reintegro del Presidente a su cargo o caso de no hacerlo, se convoquen nuevas elecciones generales conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Serán funciones de los Vicepresidentes coadyuvar con la Presidencia en el desarrollo de sus tareas y funciones, proponiéndole cuantas cuestiones estimen convenientes para la consecución de los fines de la Asociación.

El Presidente podrá delegar en ellos las representaciones y funciones que estime convenientes, de acuerdo con la Junta Directiva, aunque nunca podrá delegar en ellos la responsabilidad que le es propia de su cargo.

-ARTÍCULO 39°. De la Secretaría General de la Asociación será responsable un Secretario General, cuyo nombramiento corresponde a la Junta Directiva de entre los miembros de aquella. En el caso de que el Secretariado General cese voluntariamente o sea cesado por el procedimiento previsto en el artículo 36°, la Junta Directiva procederá a cubrir su vacante eligiendo de entre sus miembros un nuevo Secretario General y que se hará cargo de la Secretaría General hasta que se





CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE LA PROVINCIA DE CADIZ

Avda. de la Música, S/N (Frente al Maxi Dia) Tfnos/Fax: 956 532951, 409260 / 61 11.130 - CHICLANA (Cádiz) e-mail: aechiclana@aechiclana.com

> convoquen nuevas elecciones generales conforme a los establecido en el artículo 37º de estos estatutos.

-ARTÍCULO 40°. Para el desarrollo de sus funciones, la Secretaría General contará con la estructura que considere necesaria de acuerdo con la Junta Directiva.

El Secretario General asistirá al Presidente de la Asociación en todas las materias de la competencia de éste.

Orgánicamente dependerá de la Junta Directiva a través del Presidente de la Asociación.

-ARTÍCULO 41º. Son funciones y obligaciones de la Secretaría General:

- 1. Asistir al Presidente de la Asociación en todas las materias que sean competencia de éste.
- 2. Ocuparse de la gestión y administración de la Asociación, bajo la supervisión del Presidente y dentro de las directrices marcadas por la Junta Directiva.
- 3. Ocupar la Secretaría de la Asamblea General y de la Junta Directiva, asistiendo a las reuniones que se celebren y levantando las correspondientes actas de los acuerdos adoptados en las mismas, en las que el Secretario General tendrá voz y voto.
- 4. Custodiar la documentación de la Asociación.
- 5. Librar las certificaciones que se soliciten con el visto bueno del Presidente.
- 6. Cuantas otras sean propias de su condición o les sean asignadas por los órganos de gobierno de la Asociación.





CONFEDERACION DE EMPRESARIOS
DE LA PROVINCIA DE CADIZ

Avda. de la Música, S/N (Frente al Maxi Dia) Tfnos/Fax: 956 532951, 409260 / 61 11.130 - CHICLANA (Cádiz) z-mail: aechiclana@aechiclana.com

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

-ARTÍCULO 42°. El patrimonio inicial de la Asociación que quedará afecto al desarrollo y consecución de los fines de la misma, es de 100.000 (CIEN MIL) pesetas.

-ARTÍCULO 43º. Por la Asociación se llevarán los libros oficiales de contabilidad que estarán a disposición de todos los miembros de pleno derecho.

-ARTÍCULO 44º. Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

- 1. Las cuotas de sus miembros.
- 2. Las donaciones y legados a favor de la misma.
- 3. Las subvenciones que pueden serle concedidas.
- 4. Los intereses y productos de sus bienes, así como los ingresos provenientes de la venta de sus bienes y valores.
- 5. Los ingresos provenientes de la prestación de servicios relacionados con la consecución de sus fines y de la venta de las publicaciones que en su caso pueda realizar.
- 6. Cualesquiera otros ingresos autorizados por la Ley.

-ARTÍCULO 45°. Las cuotas que deberán satisfacer los miembros que integran la Asociación serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

-ARTÍCULO 46º. En el Reglamento de régimen interior se fijarán las normas conforme a las cuales se formará para cada ejercicio el presupuesto de ingresos y gastos, se llevarán la contabilidad y la administración, y se crearán los medios que permitan conocer a los miembros del pleno derecho la situación económica de la Asociación.





CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE LA PROVINCIA DE CADIZ

Avda. de la Música, S/N (Frente al Maxi Dia) Tínos/Fax: 956 532951, 409260 / 61

11.130 - CHICLANA (Cádiz) e-mail: aechiclana@aechiclana.com

-ARTÍCULO 47º. Un Tesorero cuidará de la conservación de los fondos de la Asociación en la forma que reglamentariamente se determine. Dicho Tesorero será nombrado por la Junta Directiva de entre sus miembros.

En caso de que el Tesorero cese voluntariamente, o sea cesado por el procedimiento que se establece en el artículo 36°, la Junta Directiva procederá a cubrir su vacante eligiendo de entre sus miembros un nuevo Tesorero que ocupará el puesto del anterior hasta que se produzcan nuevas elecciones generales conforme a lo previsto en el artículo 37° de estos Estatutos.

-ARTÍCULO 48°. Una vez nombrados el Secretario General y el Tesorero por la Junta Directiva, éstos serán, junto al Presidente, las únicas personas legitimadas para tener acceso a los fondos de la Asociación.

En cualquier caso, se exigirá la actuación mancomunada de dos cualquiera de ellos para poder realizar ingresos y reintegros en la cuenta corriente que la Junta Directiva de la Asociación decida abrir en una entidad bancaria de acreditada solvencia.

Corresponderá así mismo a la Junta Directiva decidir en cualquier momento todo lo relativo a la apertura y cierre de cuentas corrientes de la Asociación y la elección de las entidades con las que trabajar.

<u>TÍTULO V</u>

DE LAS RELACIONES DE LA ASOCIACIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES

-ARTÍCULO 49°. La Asociación de Empresarios de Chiclana podrá coordinar sus actividades con otras organizaciones nacionales y extranjeras, que persigan iguales o compatibles fines y que basen su actuación en iguales o compatibles principios.

Tal coordinación deberá ser aprobada por la Junta Directiva mediante acuerdo adoptado por la mitad más uno de sus miembros y deberá ser ratificado por la Asamblea General.





Asociación de Empresarios de Chiclana

CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE LA PROVINCIA DE CADIZ

Avda. de la Música, S/N (Frente al Maxi Dia) Tínos/Fax: 956 532951, 409260 / 61 11.130 - CHICLANA (Cádiz) e-mail: aechiclana@aechiclana.com

TÍTULO VI

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

-ARTÍCULO 50º. Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General mediante acuerdo adoptado por mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros.

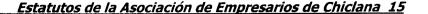
El proyecto de modificación deberá ser propuesto por, al menos, una tercera parte de los miembros de la Asamblea General o dos terceras partes de la Junta Directiva, y será remitido a todos los miembros de pleno derecho de la Asociación con una antelación mínima de 20 días a la fecha de convocatoria de la Asamblea General.

-ARTÍCULO 51º. La Junta Directiva será la encargada de elaborar el Reglamento de régimen interior en el que se desarrollen las estructuras, funciones y competencias de la Asociación y de sus órganos, así como el funcionamiento económico y administrativo de ésta.

Una vez elaborado por la Junta Directiva dicho Reglamento, deberá ser aprobado por la Asamblea General mediante acuerdo adoptado por la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y por mayoría simple de los asistentes en segunda.

-ARTÍCULO 52º. La interpretación tanto de los Estatutos como del Reglamento de régimen interior corresponderá a la Junta Directiva quien, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de sus miembros, determinará el sentido e interpretación correcta de la norma o cláusula objeto de debate.

En caso de contradicción total o parcial entre la normativa de los Estatutos y la del Reglamento de régimen interior, prevalecerá siempre la de los Estatutos.





CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE LA PROVINCIA DE CADIZ

Avda. de la Música, S/N (Frente al Maxi Dia) Tínos/Fax: 956 532951, 409260 / 61 11.130 - CHICLANA (Cádiz) e-mail: aechiclana@aechiclana.com

TÍTULO VII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

-ARTÍCULO 53º. La Asociación se disolverá cuando así lo acuerde la Asamblea General reunida al efecto por el voto favorable de dos tercios de sus miembros; la propuesta de disolución deberá ser presentada por escrito al Presidente de la Asociación y deberá ir firmada por al menos un tercio de los miembros de la Asamblea o dos tercios de la Junta Directiva.

-ARTÍCULO 54º. En el acuerdo de disolución se determinará la institución benéfica a la que quedarán efectos los bienes y derechos, propiedad de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes en aquel momento.

-ARTÍCULO 55°. De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuará como Comisión Liquidadora la Junta Directiva.

-ARTÍCULO 56°. En cualquier caso, la Comisión Liquidadora deberá estar integrada por un número impar de miembros, a fin de que sus acuerdos puedan ser adoptados por mayoría simple, y su actuación no terminará hasta que haya rendido cuentas a la Asamblea general, que se reunirá a tal efecto y aquellos hayan sido aprobados por ésta.







Avda. de la Música, S/N (Frente al Maxi Dia) Tínos/Fax: 956 532951, 409260 / 61 11.130 - CHICLANA (Cádiz) e-mail: aechiclana@aechiclana.com



DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Desde el momento en que se solicite la autorización e inscripción de la Asociación en el C.M.A.C. hasta que ésta se conceda y se produzca, se constituirá una Comisión Gestora que se ocupará de la gestión y gobierno de la misma.

Dicha Comisión Gestora podrá realizar todas las acciones necesarias para llevar a cabo la misión que le es encomendada, bien entendido que tales acciones se entenderán realizadas por la Comisión Gestora en nombre y representación de la Asociación.

La formación y elección de dicha Comisión Gestora se llevará a cabo de la siguiente manera: una vez presentadas las candidaturas a la Presidencia de la misma por parte de aquellos miembros fundadores que asistan a la reunión en la que se convocarán a todos los miembros fundadores de la Asociación, se procederá a la votación de las mismas. De la votación saldrá elegida aquella candidatura que obtenga la mayoría simple de los votos presentes y representados, cualquiera que æa el número de éstos. Una vez elegido el Presidente, éste será el encargado de elegir a los restantes miembros de la Comisión Gestora en el número que estime más conveniente para la consecución de los fines que persique.

Esta Comisión Gestora se disolverá, una vez que haya sido autorizada e inscrita la Asociación en el Ministerio de Trabajo, se convoque la Asamblea General, quien deberá aprobar y ratificar la gestión realizada por la Comisión Gestora y se elijan en ella los miembros que se ocupen a partir de ese momento del gobierno y gestión de la Asociación conforme a lo establecido en el Título III de estos Estatutos.